

Rad. 251.2020 SUCESIÓN INTESTADA.
Demandante. ELIZABETH CADENA LOPEZ y OTROS.
Causante. AMIRA LOPEZ DE CADENA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza informando que la DRA. LAURA VANESSA LOZANO ARBOLEDA, portadora de la T.P. No. 253.217 del C.S. de la J, no tiene antecedentes disciplinarios que le impidan actuar en la presente causa. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 7 de junio de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 907

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

i. Por ser procedente y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 491 del Estatuto Procesal, se **RECONOCE** como cesionaria a **MARIA ISABEL BURAYE CADENA, identificada con la C.C. No. 67.014.083 de Cali**, de los derechos y acciones que le puedan corresponder a ELIZABETH CADENA LOPEZ, identificada con la C.C. No. 41.689.367 de Bogotá en calidad de heredera dentro de la sucesión intestada de la causante AMIRA LOPEZ DE CADENA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.003.015 de Cali, según acto realizado mediante escritura pública No. 2162 del nueve (9) de mayo de dos mil veinte (2020), elevada ante la Notaría Doce (12) del Círculo de Santiago de Cali.

En consecuencia, se reconoce personería jurídica a la togada **LAURA VANESSA LOZANO ARBOLEDA**, portadora de la T.P. No. 253.217 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido por BURAYE CADENA.

ii. Por la secretaria del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera **INMEDIATA** cúmplase con lo ordenado en el literal iii. del auto No.646 del 5 de mayo del hogano; de ya haberse efectuado la actuación se le **REQUIERE** para que cargue al expediente digital las constancias del caso.

iii. Se les recuerda a las partes interesadas que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario de atención al

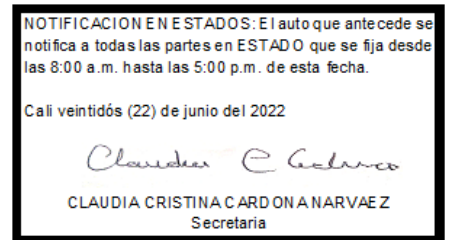
Rad. 251.2020 SUCESIÓN INTESTADA.
Demandante. ELIZABETH CADENA LOPEZ y OTROS.
Causante. AMIRA LOPEZ DE CADENA.

público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura.**

iv. Además, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35eef5b347798e749657db3c0d4aeeba256416ab091ea31556abeb1c1a81d363**

Documento generado en 21/06/2022 05:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>